

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-06-285

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que**, la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que**, el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entra en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y, conforme al artículo 2 del precitado reglamento su objeto es el de “(...) *regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)*”;
- Que**, el Consejo de Educación Superior expidió la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19*, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de 25 de marzo de 2020, la cual fue reformada por las resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020. La precitada normativa en la parte pertinente establece lo siguiente: “*Artículo 8.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. - Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.*”;
- Que**, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y*

Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;

Que, la norma ibidem en su artículo 2 establece que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

Que, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL, establece que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico, las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (…)”* (se añade el subrayado para efectos de la presente resolución);

Que, El Reglamento de Grado de la ESPOL fue aprobado integralmente mediante Resolución Nro. 20-04-233, en sesión del 16 de abril de 2020. La mencionada norma en su artículo 55 establece lo siguiente: *“Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje a través de las cuales los estudiantes en el nivel de grado aplican los conocimientos adquiridos en la carrera y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desempeño de su futura profesión. Las prácticas preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención de su título profesional. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento ibidem señala que las prácticas preprofesionales en ESPOL se clasifican en prácticas de servicio comunitario y empresariales;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL, mediante Resolución Nro. 20-03-150 de 26 de marzo de 2020, resolvió: *“APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. Las cohortes nuevas de Postgrados profesionales pueden iniciar hasta el 31 de julio de 2020 (...).”*;
- Que,** la Directora de la Unidad de Vínculos con la Sociedad – UVS, con Oficio No. ESPOL-UVS-OFC-0085-2020 de 10 de junio de 2020, pone de manifiesto que a través de comunicaciones digitales y verbales varias empresas e instituciones privadas, han solicitado a la ESPOL que se reinicien las prácticas preprofesionales, dado que en el país la situación sanitaria estaría controlada y en la ciudad de Guayaquil se mantiene ahora en semáforo amarillo por la Pandemia del COVID, lo cual permitiría con la medidas y precauciones emitidas por orden gubernamental, retornar a las prácticas preprofesionales, en este sentido la Directora de la UVS presenta al Señor Vicerrector una propuesta para el retorno progresivo de dichas prácticas. La Directora de la UVS señala además, que si bien es cierto estas prácticas se están realizando bajo la modalidad virtual, el desarrollarlas de manera presencial permite a los estudiantes aplicar y reforzar de forma significativa los conocimientos adquiridos en la carrera que se encuentran cursando;
- Que,** mediante oficio s/n, de fecha 10 de junio de 2020, dirigido al señor Vicerrector Académico, la Dra. Sandra Cabrera Solórzano, Asesora Legal del Vicerrectorado Académico, emite un informe jurídico sobre el desarrollo de las prácticas preprofesionales presenciales, en época de pandemia por el COVID – 19, en referencia al Oficio No. ESPOL-UVS-OFC-0085-2020 de 10 de junio de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Vínculos con la Sociedad – UVS. En dicho informe se concluye que *la Espol está facultada para adoptar las decisiones de retorno a las actividades de prácticas preprofesionales en forma presencial; sin embargo, por la gravedad que representa aún el COVID – 19, se recomienda que se autorice el retorno progresivo condicionado de las referidas prácticas preprofesionales, presentando una propuesta para dicho fin;*
- Que,** el señor Vicerrector Académico conoció el Oficio No. ESPOL-UVS-OFC-0085-2020, de 10 de junio de 2020, suscrito por la Directora de la UVS, y el informe jurídico emitido por la Asesoría Legal del Vicerrectorado Académico, mediante los cuales se justifica el inicio de las prácticas preprofesionales bajo ciertos condicionamientos, y posteriormente, dispuso que en forma conjunta con el Decanato de Grado, la Dirección de la UVS y la asesoría del Vicerrectorado, elaboren un proyecto de resolución para el desarrollo de las prácticas preprofesionales en los casos en los que se cuente con todas las garantías de seguridad para los estudiantes de la ESPOL, entre otras, aquellas medidas para prevenir el contagio frente al COVID – 19, en concordancia con las disposiciones gubernamentales, en especial las emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Consecuentemente, el señor Vicerrector Académico, mediante Oficio No. VRA-036 de fecha 10 de junio del presente año, ha considerado pertinente la propuesta antes mencionada, remitiendo la misma a consideración de la Señora

Rectora y por su intermedio a los señores Miembros del Consejo Politécnico de la ESPOL, para su debida aprobación;

Que, el Consejo Politécnico en sesión de once de junio de 2020, conoció el proyecto de Resolución presentado mediante oficio Nro. VRA-036, remitido por el Señor Vicerrector Académico, y procedió al análisis y debate correspondiente; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: Los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que se encontraran aptos para desarrollar las prácticas preprofesionales, podrán desarrollarse de manera presencial en las empresas, o instituciones privadas o públicas, siempre y cuando las mismas aseguren mediante comunicación de su representante legal, firmada por escrito o digital, que mantienen todas las garantías de bioseguridad, protección y medidas que correspondan para el desarrollo de las actividades en las referidas instituciones y aquellas preventivas frente al COVID-19.

Para la ejecución de las prácticas preprofesionales la Unidad de Vínculos con la Sociedad (UVS) debe además verificar la suscripción de los convenios necesarios, conforme a lo establecido en las normas del sistema de educación superior e internas de la ESPOL.

SEGUNDO: Disponer a la Secretaria Administrativa la publicación del contenido de la presente resolución en la página institucional de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y por los medios necesarios para conocimiento de la comunidad politécnica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA